

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO :JADUER OLAYA CORTES
RADICACIÓN :2020-00007-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, mediante el cual allega constancia de notificación a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 del C.G.P, la cual no fue efectiva, al igual que allega una notificación enviada por correo electrónico haciendo alusión al Decreto 806 del 2020; de otro lado solicita el emplazamiento, manifestando que desconoce otra dirección donde pueda notificarse al demandado. Con fundamento en lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

1. Adecuar el trámite de la notificación del Mandamiento Ejecutivo al demandado en los términos que indica el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.
2. Requerir a la parte actora, para que se sirva agotar la notificación en la dirección aportada con la demanda Avenida 2BN No.25N-68 de Cali, teniendo en cuenta que el Decreto 806 de 2020, le permite enviar la notificación de manera electrónica o a la dirección del domicilio sin previa citación o aviso.
3. Respecto a la notificación enviada al correo electrónico, el despacho niega eficacia a la notificación en esta oportunidad, toda vez que, se observa que no cumple las exigencias estrictas del inciso 2 artículo 8 del Decreto 806 del 2020, pues no se allegó la evidencia de como obtuvo la dirección electrónica, ni se allegó prueba sumaria del “acuse de recibo” por el destinatario, acerca de dicho correo electrónico, en concordancia además con la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado I Civil del Circuito
Secretaría
Cali, _18 DE NOVIEMBRE DEL 2020
Notificado por anotación en el estado No. _127 De esta
misma fecha
Guillermo Valdez Fernández
Secretario